

**358-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Guanacasteca**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Guanacasteca celebró el seis de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Tilarán, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

No procede el nombramiento de María Ofelia Barrantes Angulo, cédula de identidad 501330346, como fiscal suplente, en virtud de que el artículo diecisiete del Estatuto provisional del partido político no contempla ese cargo.

Viviana María Ugalde Herrera, cédula de identidad 110860241, designada en ausencia como presidente suplente y delegada territorial, cuya carta de aceptación a los puestos consta en el expediente del partido político, se encuentra acreditada como tesorera suplente en la asamblea cantonal de Tilarán, provincia de Guanacaste, del diecisiete de mayo de dos mil trece, por el partido Movimiento Libertario (Ver resolución 187-DRPP-2013 de las quince horas quince minutos del treinta y uno de mayo de dos mil trece).

Dicho nombramiento podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al partido referido con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, o convocar una nueva asamblea para elegir los puestos vacantes. Cabe destacar que en la presente asamblea no se designó el cargo de tesorero suplente.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de presidente y tesorero suplentes y un delegado territorial (el cual debe recaer en una mujer),

nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Unión Guanacasteca deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj  
C: Expediente 217-2016 Partido Unión Guanacasteca  
Área de Asambleas y Registro  
Digitación DRPP  
Ref.: No. 5064 y 5403.